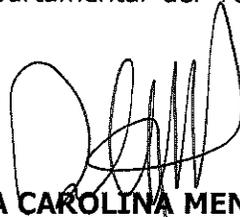


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la voz clara del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-049-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO , identificado con la cédula de ciudadanía número 5.832.116 y OTROS , así como a las Compañías SEGUROS DEL ESTADO S.A con Nit 891.700.037-9 y LA PREVISORA S.A. con Nit . 860002400-2
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA
FECHA DEL AUTO	27 DE AGOSTO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 28 de agosto de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 28 de agosto de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia de los tolimeses</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019

En la ciudad de Ibagué a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir **AUTO DE ARCHIVO**, dentro del proceso radicado **No. 112-049-2021** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO – TOLIMA**.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes, 278 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resoluciones internas No. 029 del 31 de enero de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el hallazgo No. 046 del 18 de febrero de 2021 trasladado por la Dirección Técnica de Control fiscal y Medio Ambiente, en el cual se establece la siguiente irregularidad:

La Administración Municipal de Alvarado Tolima, suscribió contrato de Obra No. 010 del 05 de marzo de 2019, por medio de proceso de selección abreviada No. 017 de 2018, cuyo objeto fue "**Construcción de Placa Huellas en la vereda el Convenio del municipio de Alvarado Tolima**" por valor total, incluidas las adiciones de \$100'913.295; el cual se encuentra terminado y pagado.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la visita técnica o de campo realizada al sitio específico de la Obra, se encuentran algunas particularidades, generando diferencias entre las cantidades recibidas y pagadas por parte del Municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la visita efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, en compañía de Planeación Municipal, de la siguiente manera:

Mejoramiento y Construcción en pavimento rígido de las vías de Caldas Viejo municipio de Alvarado Tolima						
#	descripción	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2,7	pavimento en concreto 3500 psi mr=38 e=15	857.000,00	241,00	227,00	14,00	11.998.000,00
4,1	localización y replanteo	2.700,00	529,00	-	529,00	1.428.300,00
4,4	manejo de aguas	1.451.420,00	1,00	-	1,00	1.451.420,00
TOTAL:						14.877.720,00

Es importante mencionar algunas precisiones sobre los ítems anteriormente relacionados, así:

- 2.7) En las mediciones de campo, no se encontró la misma cantidad
- 4.1) En cuanto a la localización y replanteo, se encuentra que el Alcantarillado, no es una Obra independiente, sino que hace parte de la Obra global del contrato. Por consiguiente,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar de los tolimeses</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ya se encuentra otro ítem de localización y replanteo cobrado en m2, el cual ya se encuentra abarcando la totalidad de la Obra.

4.4) Este ítem no se comprende.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por valor de Catorce millones ochocientos setenta y siete mil setecientos veinte pesos (14'877.720).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
 Artículos 06
 Artículo 29,
 Artículos 123 Inc. 2
 Artículos 209

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
 Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
 Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
 Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
 Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

- **Ley 80 de 1993**
- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1952 de 2019**
- **Ley 1437 de 2011**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conservación del patrimonio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

259

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA, LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

1. Identificación de la entidad estatal afectada

Nombre o Razón Social:	ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
NIT:	890.700.961-6
Representante Legal	HENRY JULIAN RAMIREZ
Cargo:	Alcalde Municipal
Dirección:	Parque Principal Carrera 3 Calle 4 Esquina
Teléfonos	2820108 - 2820114
Correo electrónico	Correo institucional: alcaldia@alvarado-tolima.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@alvarado-tolima.gov

2. Identificación de los presuntos responsables

Nombre:	PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO
Identificación:	5.832.116
Cargo:	Alcalde Municipal (Periodo 01/01/2016 al 31/12/2019).
Dirección:	Torre 3B Apto 104 del Conjunto Residencial Yerbabuena de la ciudad de Ibagué
Teléfonos	3212099786
E-mail	pablolopez116@hotmail.com
Nombres y apellidos	CAMILO EDUARDO SOSA TRUJILLO
Identificación	1.110.485.230
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación e Infraestructura Periodo 07/09/2017 al 30/08/2018
Dirección	Interior 3, apartamento 403 del Conjunto residencial Monterrey de la ciudad de Ibagué
Teléfono	3118082408
E mail	catasa_2110@hotmail.com
Nombre o razón social	JHON PAUL PEÑA ROJAS
Identificación	2.230.479
Cargo:	Secretario de Planeación e Infraestructura (Periodo 01/09/2018 al 31/12/2019)
Dirección:	Calle 16 No. 10-47 de la ciudad de Ibagué
Teléfonos	3164818670
E-mail	jhonpaul83@hotmail.com
Nombre o razón social	CONSORCIO CALDAS PAV CALDASV-19

9

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Un compromiso con la calidad</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Identificación	9011259841-9
Cargo:	Contratista
Dirección:	Carrera 7 No. 6-100, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué
Teléfonos	3167441652
E-mail	willintongtondm@hotmail.com .
R.L	WILLINTONG DIAZ MONTIEL
Identificación	13.993.955
Nombre o razón social	Proyectos, diseños, Ingeniería Arquitectura y construcción Ltda. "PRODIAC LTDA"
Identificación	900263450-4
Cargo:	Consortiado CONSORCIO PAV – CALDASV-19
Dirección:	Carrera 4 No. 11-40, Oficina 903 Edificio Floro Saavedra, de la ciudad de Ibagué
Teléfonos	3208298620 - 3222699654
E-mail	prodiaclda@hotmail.com
R.L	GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ CHAVARRO
Identificación	93.128.151
Nombres y apellidos	ARNOLD MURCIA CHARRY
Identificación	7.700841
Cargo en la Entidad	Interventor del contrato de obra
Dirección	Calle 69 No. 6A -80 Torre 3 Apto 1606 Torreón de Varsovia - Ibagué
Teléfono	3114566746
E mail	arnoldmurica@hotmail.com

3. identificación del tercero civilmente responsable

Nombre de la Compañía Aseguradora	LA PREVISORA
NIT de la Compañía Aseguradora	8600002400-2
Número de Póliza(s)	3000362
Clase de Póliza	Manejo
Vigencia de la Póliza.	15/06/2018 al 15/06/2019
Riesgos amparados	Fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	40.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	13/01/2019
Cuantía del deducible	10% MININO 3SMLMV

260

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Nombre de la Compañía Aseguradora	LA PREVISORA
NIT de la Compañía Aseguradora	8600002400-2
Número de Póliza(s)	3000408
Clase de Póliza	Manejo
Vigencia de la Póliza.	19/06/2019 AL 19/10/2019
Riesgos amparados	Fallo con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	40.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	06/12/2019
Cuantía del deducible	10% mínimo 3 SMLMV

NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
NIT DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA	860009578-6		
NÚMERO DE PÓLIZA(S)	25-44-101129628		
CLASE DE POLIZA	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ESTATAL		
RIESGOS AMPARADOS	Cumplimiento,		
FECHA DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA	15-09-2019		
GARANTIA	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	10%	49.999,501	22/05/2019 2/09/2024

ACTUACIONES PROCESLAES RELEVANTES

- A folio 1 se encuentra auto de asignación de proceso No. 59 del 07 de abril de 2021.
- A folio 8 se encuentra auto de apertura No. 059 del 26 de mayo de 2021.
- A folio 14 se encuentra comunicado externo No. CDT-2021-00003300 del 28 de mayo de 2021 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**.
- A folio 16 se encuentra comunicado externo No. CDT-2021-00003301 del 28 de mayo de 2021 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**.
- A folio 20 se encuentra comunicado externo No. CDT-2021-00003302 del 28 de mayo de 2021 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**.
- A folio 24 se encuentra el comunicado externo No. CDT-2023-0003303 del 28 de mayo de 2021 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor **WILLINTONG DIAZ MONTIEL** como R.L del **CONSROCIO CALDAS V 19**.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la columna del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- A folio 26 se encuentra el comunicado externo No. CDT-2023-0003304 del 28 de mayo de 2021 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la persona jurídica **PRODIAC LTDA** consorciado **del CONSROCIO CALDAS V 19**
- A folio 31 se encuentra la comunicación del auto de apertura a la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.**
- A folio 3 se encuentra la comunicación del auto de apertura a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
- A folio 54 se encuentra la solicitud de notificación mediante correo electrónico del señor **WILLINGTON DIAZ MONTIEL.**
- A folio 55 se encuentra argumentos iniciales de defensa de la Compañía **LA PREVISORA S.A.**
- A folio 57 se encuentra comunicado externo No. CDT-2023-00003878 del 24 de junio de 2021 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS.**
- A folio 59 se encuentra comunicado externo No. CDT-2023-00003879 del 24 de junio de 2021 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS.**
- A folios 84 y ss y 95 y ss se encuentra el escrito de versión libre presentado por el señor **WILLINTONG DIAZ MONTIEL** como R.L **del CONSROCIO CALDAS V 19.**
- A folio 91 se encuentra la notificación por aviso en cartelera y pagina web al señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS,** fijada el día 22 de julio de 2021 y desfijada el día 28 de julio de 2021.
- A folio 91 se encuentra la notificación por aviso en cartelera y pagina web al señor **CAMILO EDUARDO SOA CUBILLOS** fijada el día 22 de julio de 2021 y desfijada el día 28 de julio de 2021.
- A folio 108 se encuentra el auto No. 016 del 26 de septiembre de 2023 mediante el cual se vincula al señor **ARNOLD MURICA CHARRY** como nuevo presunto responsable.
- A folio 117 se encuentra comunicado externo No. CDT-2023-00006129 del 04 de octubre de 2023 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al **SEÑOR ARNOLD MURCIA CHARRY.**
- A folio 119 se encuentra comunicado externo No. CDT-2023-00006356 del 17 de octubre de 2023 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **ARNOLD MURCIA CHARRY.**
- A folio 121 se encuentra la autorización de notificación mediante correo electrónico al señor **ARNOLD MURCIA CHARRY.**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Superintendencia de Probatorio</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

267

- A folios 125 y ss se encuentra el escrito de versión libre presentado por el señor **ARNOLD MURCIA CHARRY**.
- A folio 154 se encuentra el auto No. 005 del 19 de marzo de 2024 mediante el cual se designa defensor de oficio.
- A folio 027 se encuentra el auto No. 005 del 26 de agosto de 2024 mediante el cual se designa defensor de oficio.
- A folio 192 se encuentra los documentos que acreditan al estudiante **JUAN ANDRES HUARTOS GABRIELO** como defensor de oficio del señor **CAMILO EDUARDO SOSA ROJAS**.
- A folio 195 se encuentra los documentos que acreditan a la estudiante **MARIA PAULA CASTIBLANCO PADILLA** como defensora de oficio del señor **JOHN PAUL PEÑA ROJAS**.
- A folio 189 se encuentra los documentos que acreditan a la estudiante **LAUIRA SOFIA CAMPOS QUINTERO** como defensora de oficio del señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**.
- A folio 200 se encuentra auto de asignación No. 007 del 22 de enero de 2025.
- A folio 201 se encuentra auto de pruebas No. 019 del 09 de abril de 2025.
- A folio se encuentran las comunicaciones para diligencia de visita especial
- A folio 237 se encuentra acta de diligencia de visita especial del 17 de julio de 2025.
- A folio 254 se encuentran documentos de posesión de la estudiante **DANNA VALENTINA LARA VARON**, como defensora de oficio del señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**,
- A folio 257 se encuentra respuesta a solicitud de copias

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2021-0000853 del 18 de febrero de 2021, remitiendo el hallazgo fiscal No 046-142 del 18 de febrero de 2021 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No 028-142 del 03 de marzo de 2022, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3-6) el cual contiene los siguientes documentos en carpetas, subcarpetas y documentos pdf
 - Expediente contractual No. 010 del 03 de marzo 2019.
 - Cuantías de contratación



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la organización de los servidores -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Hoja de vida Camilo Sosa
 - Hoja de vida Jhon Paul Peña
 - Hoja de vida Pablo Lopez
 - Informe técnico
 - Pólizas globales 2016 - 2019
 - Formato RCF traslado del hallazgo
 - Certificación de menor cuantía
 - ID Alvarado
3. Radicado de entrada No. CDT-RM-2021-00002639 del 030 de junio de 2021, mediante el cual **La Administración Municipal de Alvarado** da respuesta a las pruebas solicitadas en el Auto de apertura (fl 38-53).
 4. Acta de diligencia de visita especial (Folio 236 -244)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000 en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96)

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega, además que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría es Ciudadana</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

262

orden, las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, del Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónomo, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

1. EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 de 2000 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el patrimonio público, es decir, en los bienes o recursos públicos o en los intereses patrimoniales.

Al respecto de este elemento, la corte constitucional en sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que este demostrada la existencia de un daño al erario cierto, real, anormal, especial y cuantificable con arreglo a su real magnitud.

2. LA GESTIÓN FISCAL

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5o. la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º., determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría más al servicio del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

263

fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

En consecuencia y de acuerdo a la noción jurídica que ampara el proceso de responsabilidad fiscal se ha dicho también, que Gestión fiscal "es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para 'administrar o disponer' del patrimonio público", y "con respecto a los bienes debe cobijar la correcta adquisición, la adecuada planeación, la indispensable conservación, la sana administración, la acuciosa custodia, la debida explotación, la justa enajenación, el necesario consumo, la legal adjudicación, el prudente gasto, la diligente inversión y la pertinente disposición de los mismos." ¹

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en radicado No. 848 de 1996 acerca del concepto de gestión fiscal expreso: "*Gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.*"

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C- 549 de 1993 señaló:

"...el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración (Ley 42 de 1993, arts. 8° a 13)".

De lo anterior se colige que la gestión fiscal la realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de estos.

3. LA CONDUCTA

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un **servidor público** o de **un particular** que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

¹ responsabilidad Fiscal, Raúl Gómez Quintero Pág. 3 Ediciones Doctrina y Ley.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en , donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

Para el caso sub iudice, bien lo establece la Ley 610 de 2000, la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual, ha sido demostrada dentro del proceso.

Al referirnos a la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000².

No obstante, lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que "*con ocasión*" de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como los actos que "*...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal...*"

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de culpa grave o de dolo y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal³. Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

La primera define la culpa grave como aquella que: "*consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*"⁴.

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal⁵, o de los principios de la función pública⁶, al exponer lo siguiente:

² *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*"

³ Sentencia C-619 de 2002, proferida por la corte constitucional la cual declaro la inexecutable de la culpa leve como base de la Responsabilidad Fiscal.

⁴ Artículo 63 del Código civil

⁵ El Inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Nacional, señala como principio de la Gestión Fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

⁶ Artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados por el Artículo 3 del CCA.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

264

"En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma".

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

*"La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal"*⁸.



Por lo anterior, resulta claro para este Despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalista dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública. Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

En lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Ahora bien, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de **dolo o culpa grave**.

⁷ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, y CÁRDENAS, Erick. Procesos de Responsabilidad de Competencia de las Contralorías, serie borradores de investigación, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. Págs. 48 y 49.

⁸ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sínderesis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso, como lo establece la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 118 señala:

"DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave (...)

Respecto a la culpa y el dolo, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: **"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."**

Según lo manifestado por el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 CP. Rafael Ostau De Lafont Pianeta, establece, *"tratándose de la responsabilidad fiscal que la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los negocios ajenos, entendidos como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes atenderías los propios"*, toda vez que su actuar no fue diligente y oportuno con el fin de cumplir con las obligaciones propias del cargo.

Es de aclarar, como se indicó, que frente la culpabilidad en materia de responsabilidad fiscal, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de dolo o culpa grave, se entiende por "culpa grave", para ello debe acudir a la definición más clara que en materia de responsabilidad se aplica, como es la definición de culpa grave de un gestor fiscal que para el doctor Reyes Echandia, la culpa es *"la reprochable actitud consiente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible a la gente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias con que actuó"*.

Así mismo, la Contraloría General de la República, en concepto 2014 EE0173363 del 5 de noviembre de 2014, en relación con la culpa grave indicó: Para efectos de definir el dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, en este caso la definida por los hermanos Mazeaud, al indicar: *"Los autores que incurrir en culpa grave son aquellos que han obrado con negligencia, despreocupación, o temeridad o la incuria de la gente especialmente graves, que reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal que no podía explicarse sino por la necesidad o la temeridad"*.

De acuerdo con la cita anterior, la culpa grave se concreta por la omisión al deber de cuidado o la extralimitación en el ejercicio de las funciones a cargo del gestor fiscal, desarrollada por la imprudencia, impericia, negligencia, infracción directa de la constitución o la ley, entre otros, que terminan produciendo un daño en el caso del proceso de responsabilidad fiscal,

265

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

reflejado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado.

Es de resaltar que el concepto de culpa grave no ha sido desarrollado por el legislador en materia de responsabilidad fiscal, remitiéndonos por esta razón conforme a la definición que trae el artículo 63 del Código Civil, que define la culpa grave: **"no manejar los negocios ajenos con el aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"**.

La inobservancia de reglamentos o deberes del cargo, la más ardua de las cuestiones que se plantea, es la de saber: 1) si tal inobservancia, por sí sola, puede autorizar incriminaciones a título culposo; 2) si, por el contrario, aun dada la misma, se requiere vaya acompañada de negligencia, imprudencia o impericia, para que resulte justificada la incriminación por culpa del hecho típico en que concurriese.

De conformidad con la definición anterior se actúa con dolo cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente y el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: "Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."

En consideración al análisis realizado, toda vez que se apertura e impute responsabilidad fiscal, debe enmarcarse la conducta en las acciones o actividades en el rango de dolo o culpa grave.

De conformidad con la doctrina, se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente.

Así pues, el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta, que no puede justificarse en la persona de los imputados, dadas las calidades profesionales y los conocimientos específicos en el asunto objeto de investigación.

4. LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Controlamos para el bien público</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sobre el nexo causal se ha dicho que este “...**consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo.**”

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable.

LA ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL CASO EN CONCRETO

En este estado del proceso corresponde a este Despacho verificar la existencia de los elementos de la responsabilidad, frente a quienes fueron vinculados en el presente proceso las siguientes persona jurídicas como naturales: **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.832.116, en su calidad de Alcalde del Municipio de Alvarado, para la época de los hechos, **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.485.230, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.230.479, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **WILLINGTON DIAZ MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.993.955, **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. "PRODIAC LTDA"**, con NIT. 900263450-4, representada legalmente por el señor Gustavo Alberto Rodríguez Chavarro, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.128.151 en su condición de integrantes del CONSORCIO PAV – CALDASV-19 en calidad de contratistas y el señor **ARNOL MURCIA CHARRY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. quien se desempeñó como interventor del contrato para la época de los hechos.

1. EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

En el presente caso el grupo auditor consigna como irregularidad en la ejecución del contrato de obra No. 017 de 2018 *el hecho que de dentro de la visita técnica o de campo realizada al sitio específico de la Obra, se encuentran algunas particularidades, generando diferencias entre las cantidades recibidas y pagadas por parte del Municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la visita efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, en compañía de Planeación Municipal, de la siguiente manera:*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

266

Mejoramiento y Construcción en pavimento rígido de las vías de Caldas Viejo municipio de Alvarado Tolima						
#	descripción	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2,7	pavimento en concreto 3500 psi mr=38 e=15	857.000,00	241,00	227,00	14,00	11.998.000,00
4,1	localización y replanteo	2.700,00	529,00	-	529,00	1.428.300,00
4,4	manejo de aguas	1.451.420,00	1,00	-	1,00	1.451.420,00
TOTAL:						14.877.720,00

Es importante mencionar algunas precisiones sobre los ítems anteriormente relacionados, así:

- 2.7) En las mediciones de campo, no se encontró la misma cantidad*
- 4.1) En cuanto a la localización y replanteo, se encuentra que el Alcantarillado, no es una Obra independiente, sino que hace parte de la Obra global del contrato. Por consiguiente, ya se encuentra otro ítem de localización y replanteo cobrado en m2, el cual ya se encuentra abarcando la totalidad de la Obra.*
- 4.4) Este ítem no se comprende.*

De acuerdo a lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por valor de Catorce millones ochocientos setenta y siete mil setecientos veinte pesos (14'877.720).

Dentro del proceso se encuentra la versión libre rendida por la persona jurídica **CONSORCIO CALDAS V 19**, representado por el señor **WILLINTONG DIAZ MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.993.955 de Ibagué en calidad de contratista y el señor **ARNOLD MURCIA CHARRY** en su calidad de interventor del contrato:

Mediante radicado de entrada CRT-RE-2021-00003433 del 26 de julio del 2021 presente a folio 84 y 95 del expediente el **CONSORCIO CALDAS V 19 persona jurídica identificado con Nit 901-259841-9** presentó VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

Por medio de la presente, nos permitidos dirigimos a ustedes con el fin de dar claridad a las observaciones presentadas en el auto de apertura de indagación preliminar Proceso PRF 112-049-2021.

Por consiguiente, hacemos alusión al escrito presentado por ustedes:

"Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la visita técnica o de campo realizada al sitio específico de la Obra, se encuentran algunas particularidades, generando diferencias entre las cantidades recibidas y pagadas por parte del Municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la visita efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, en compañía de Planeación Municipal, de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría de la Calidad</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Mejoramiento y Construcción en pavimento rígido de las vías de Caldas Viejo municipio de Alvarado Tolima						
#	descripción	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2,7	pavimento en concreto 3500 psi mr=38 e=15	857.000,00	241,00	227,00	14,00	11.998.000,00
4,1	localización y replanteo	2.700,00	529,00	-	529,00	1.428.300,00
4,4	manejo de aguas	1.451.420,00	1,00	-	1,00	1.451.420,00
TOTAL:						14.877.720,00

Es importante mencionar algunas precisiones sobre los Ítems anteriormente relacionados, así

2.7) En las mediciones de campo, no se encontró la misma cantidad

4.1) En cuanto a La localización y replanteo,, se encuentra que el Alcantarillado, no es una Obra independiente, sino que hace parte de la Obra global del contrato.

Por consiguiente, ya se encuentra otro ítem de localización y replanteo cobrado en m2, el cual ya se encuentra abarcando la totalidad de la Obra.

4.4) Este ítem no se comprende.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por valor de catorce millones ochocientos setenta y siete mil setecientos veinte pesas (\$ 14.877.720)

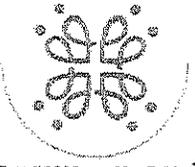
1) Aclaración al ítem 2.7 pavimento en concreto 3500 psi mr=38 e= 15

Aclaración a la observación presentada: es importante mencionar que las obras ejecutadas fueron revisadas y medidas tanto por el interventor como por el supervisor en su momento.

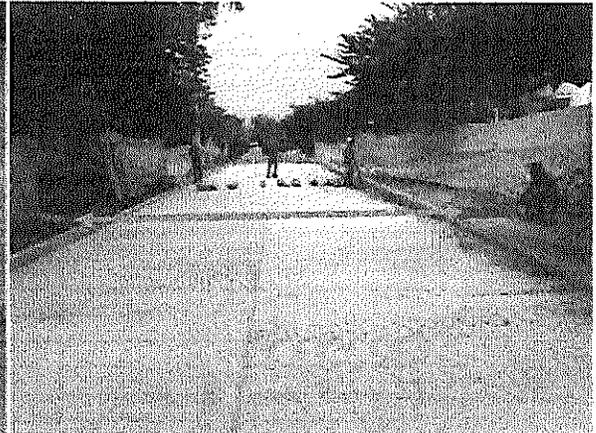
Arrojando las cantidades que dieron origen al acta de recibo final:

De acuerdo a la observación planteada por ustedes, "en las mediciones de campo, no se encontró la misma cantidad", nos permitimos cordialmente aclarar a ustedes la forma que el contratista, interventoría y supervisión realizaron las mediciones del pavimento en concreto 3500 psi mr= 38 = e 15, la medición que se tomo fue entre los extremos de la vía (sección de vía), esto debido a que la placa de la vía fue fundida y construida hasta los extremos de cada una de ellas y No como se evidencia en la auditoria que la tomaron hasta la parte interior de cada bordillo.

El bordillo fue fundido desde la parte superior de la placa hacia arriba. Ver evidencia fotográfica:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la actividad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

267



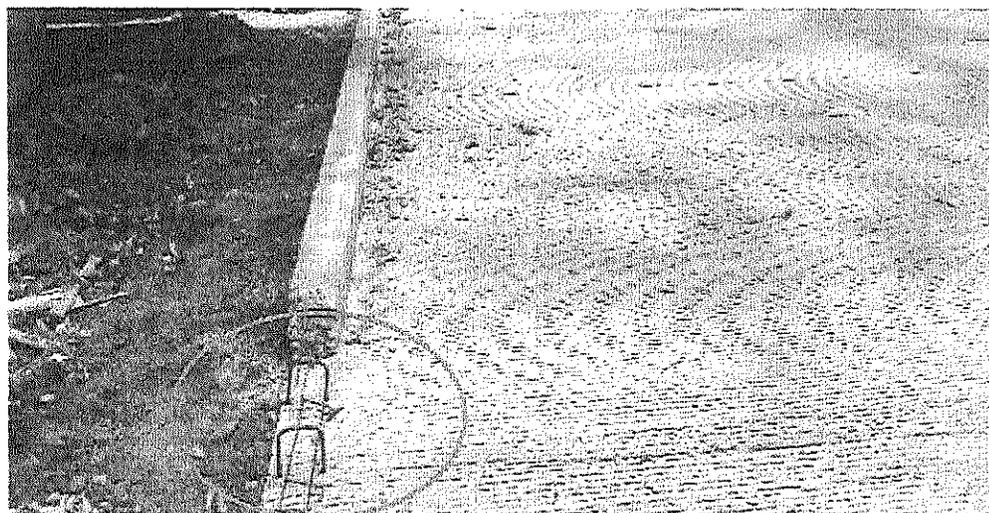
CONSORCIO PAV-CALDASV-
19 NIT 901259841-9

INGENIERÍA Y CONSULTORÍA
WILLINGTON DIAZ MONTIEL



Especialista en patología de la construcción universidad Santo Tomas

01



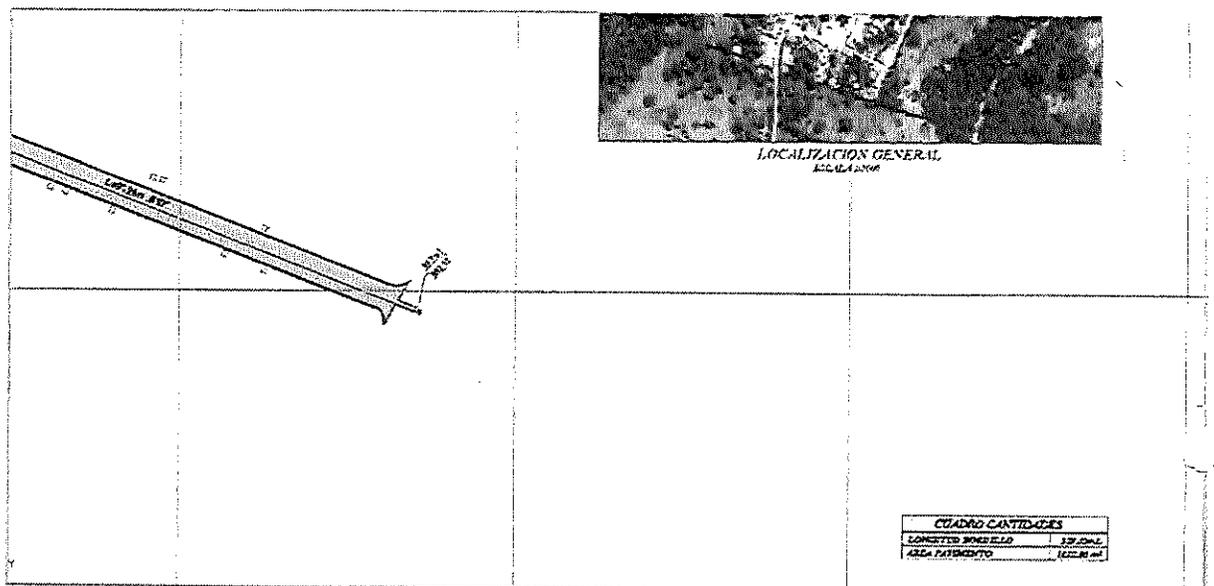
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Excelencia</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es por ello que dentro de las memorias de cantidades se presenta las siguientes medias que arrojan las cantidades en campo por el método de cinta y flexómetro al igual corroboradas en campo mediante la realización de la topografía final. Memoria de cálculo presentadas

2,7 Pavimento en concreto 3509 psi mr= 38 e=15 241,00

TRAMO	LARGO	ANCHO	ALTO	CANT.
A- C	182	6.8	0.15	185.64
B-0	84.45	4.30	0.15	54.47
POZO Ø CUÑAS	2.85	0.73	0.15	0.31
POZO D PLACA	5.98	2.50	0.15	2.24
POZO A	2.70	0.97	0.15	0.39
POZO A	1.20	0.86	0.15	0.15
POZO A	0.85	0.57	0.15	0.07
CUÑAS DE ESQUINAS POZO ENTRE PLACA & INICIO O LAS DOS I -D	1.85	5.00	0.15	0.83
CUÑAS DE ESQUINAS POZO O IZQ Y DERE	2.80	1.75	0.15	0.37
CUÑAS DE ESQUINAS POZO D IZQ Y DERE	1.20	2.00	0.15	0.33
DESCUENTO	5.30	0.40	0.15	-0.32
POZOS	ARFA	1.13	0.15	-0.3390
TOTAL.				244.16

Plano record presentado como evidencia



De acuerdo a lo anterior nos permitimos solicitar a ustedes se tenga en cuenta nuestras evidencias presentadas ya que son verídicas, reales, cuantificables. Ver anexos (plano record)

De acuerdo a lo anterior nos permitimos solicitar a ustedes, se tengan en cuenta nuestras explicaciones y evidencias aportadas, y esperamos con ellas se suprima los motivos por el cual se está dejando un presunto detrimento patrimonial con incidencia disciplinaria y fiscal, ya que no existe detrimento y/o cobros injustificados a las actividades de ejecución de la obra según asunto, puesto que todas las

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría es la garantía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

268

actividades técnicas se ejecutaron se midieron y se aprobaron acorde a las especificaciones técnicas de ley.

Es por ello que dentro de las memorias de cantidades se presenta las siguientes medidas que arrojan las cantidades en campo por el método de cinta y flexómetro al igual corroboradas en campo mediante la realización de la topografía final.

2) Aclaración al ítem 4.1 Localización y replanteo

"4.1) En cuanto a la localización y replanteo, se encuentra que el Alcantarillado, no es una Obra independiente, sino que hace parte de la Obra global del contrato. Por consiguiente, ya se encuentra otro Ítem de localización y replanteo cobrado en m2, el cual ya se encuentra abarcando la totalidad de la Obra."

De acuerdo a la observación planteada por ustedes es de aclarar que en el presupuesto existen capítulos preliminares - pavimentación - obras complementarias y un capítulo general de reposición de red de alcantarillado, y que dentro de este se tiene pactado las localización y replanteo en los capítulos de vía y de alcantarillado; es por esto que desde el inicio del proyecto, y en este y en cualquier otro proyecto se pacta las localizaciones de vía en metros cuadrados (m2) y para la localización y replanteo de los alcantarillados en metros lineales (mi):

¿El Por qué? La localización del alcantarillado comprende, la planimetría y altimetría, esto con el fin de identificar y establecer la poligonal abierta que comprende el pozo inicial al pozo final y los pozos intermedios, de igual forma se tiene que identificar las cajas de inspección para dar referencia a la línea principal del alcantarillado, teniendo en cuenta el ángulo patronado al de la silla Y.

En cuanto a la altimetría se realizan labores de ubicación de perfiles que generen pendientes con el fin de dar las cotas de la tubería tanto de la red principal como la red domiciliaria, es importante aclarar que el sistema de red de alcantarillado tiene que correr a gravedad hacia los pozos, es por ello que es importante, en este ítem tener la certeza de los niveles que arrojen pendientes que sean negativas entre el pozo de inicio al pozo final de depósito de las aguas negras.

Se aclara que dentro de este informe existe un error de apreciación, si bien dentro de este proyecto existe un solo presupuesto para la pavimentación de una vía y que dentro de ella incluye la reposición del alcantarillado, esta tiene capítulos apartes diferenciando las actividades que se desarrollaran en el proyecto, y por esto existe un capítulo de preliminares para la construcción de vía y una capítulo de preliminares la construcción del alcantarillado, y dentro de cada capítulo existe la localización y replanteo para la vía en metros cuadrados m2 y un ítem de localización y replanteo de alcantarillado en metros lineales

Es importante explicar y dar a entender que el topógrafo o las comisiones de topografía siempre realizan los cobros divididos o individuales al constructor, esto debido a los tiempos son diferentes, que tiene que dedicar un tiempo distinto a la localización y replanteo de la vía, como lo es la ubicación de anchos de vía, chaflanes de cortes, pendientes longitudinales, pendientes transversales entre otras más.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Y en cuanto a la localización y replanteo del alcantarillado, como ya se había explicado se tiene que ejecutar las actividades de cotas de pozos, pendientes longitudinales, pendientes entre cajas, lineamientos entre pozos entre otras actividades.

Actividades que no se pueden ejecutar al mismo tiempo, esto debido a la forma constructiva que se tiene que realizar, por lo que siempre se iniciara con la construcción del alcantarillado y posterior a este la construcción de la vía.

De acuerdo a lo anterior nos permitimos solicitar a ustedes, se anule el auto de apertura del proceso fiscal ya que no existe fundamento de hecho en cuanto a las acusaciones que la entidad Contraloría Departamental tienen en contra nuestra, por tal motivo esperamos que con las aclaraciones a este ítem se supriman los motivos por el cual se está dejando un hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal, va que no existe detrimento y/o cobros injustificados a las actividades de ejecución de la obra según asunto, puesto que todas las actividades técnicas se ejecutaron se midieron y se aprobaron acorde a las especificaciones técnicas constructivas de ley. Agradecemos que se revise bien ya que existe un error de apreciación por parte del profesional técnico que represento la Contraloría Departamental del Tolima.

3) Aclaración al ítem 4.4 Manejo de aguas.

"4.4) Este ítem no se entiende"

Con extrañeza vemos reflejado que el profesional técnico que representa la Contraloría Departamental, presente un hallazgo de responsabilidad fiscal, sin tener el conocimiento técnico y amplio en cuanto a las actividades que se ejecutan en una obra de construcción y reposición de un alcantarillado sanitario. Por lo cual nos permitimos aquí explicar el concepto de la necesidad que se tiene de esta actividad en cuanto al manejo de las aguas, para un alcantarillado:

Las obras que se ejecutan en la construcción de la red de alcantarillado tienen actividades que por su procedimiento y su alcance son actividades expuestas bajo aguas negras es decir todos los desechos que la comunidad del sector el cual arrojan a las cañerías, y como es bien sabido la reposición de un alcantarillado tiene una población existente en el sector, el cual genera que durante el día estas aguas circulen por las redes de recolección llamado alcantarillado, por consiguiente en la ejecución de estas obras de debe de contar con actividades tales como desviaciones de aguas negras para poder ubicar la tubería nueva, de igual forma taponamiento de la tubería domiciliaria con elementos de sacos de arena entre otras mientras se ubican las tuberías nuevas, actividades que para la ejecución de la misma se debe de tener personal capacitado para ello, por lo que cada uno de ellos debe de estar protegidos con elementos y accesorios de protección personal tales como guantes, mascarillas, botas de caucho, impermeable entre otras.

En la obra auditada se realizaron actividades de manejo de agua labores que fueron ejecutadas por el personal adscrito a la obra, actividad que genero un cobro adicional a las actividades normales, ya que esta actividad de instalación de tubería, no presenta manejo de aguas negras y está, si se cobra por parte del personal que la ejecuta, por lo complejo y riesgoso que se hace para los obreros que se enfrentan a estas aguas contaminadas.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de los tolimanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

269

De acuerdo a lo anterior nos permitimos solicitar a ustedes, se anule el auto de apertura del proceso fiscal ya que no existe fundamento de hecho en cuanto a las acusaciones que la entidad Contraloría Departamental tienen en contra nuestra, por tal motivo esperamos que con las aclaraciones, se supriman los motivos por el cual se está dejando un hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal, ya que no existe detrimento vicio cobros injustificados a las actividades de ejecución de la obra según asunto, puesto que todas las actividades técnicas se ejecutaron se midieron y se aprobaron acorde a las especificaciones técnicas constructivas de ley.

4) De la responsabilidad Fiscal.

La Corte Constitucional en Sentencia C-840 DE 2001, destaco que "el objeto de la Responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los dalos ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda.

Sobre la Responsabilidad Fiscal, se pronunció la Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996 en la que señaló: "(...) Como función complementaria de la del control y de la vigilancia de la gestión Fiscal que ejerce la Contraloría General de la Republica...existe igualmente, a cargo de estas, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad que en general se puede Exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñan funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio públicos, e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicios a los intereses patrimoniales del estado (...)"

Bajo estas premisas jurídicas observamos que en el presente suceso no se dilucida responsabilidad alguna, puesto que el proyecto, sus dimensiones y medidas fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido por la Entidad, y recibido a satisfacción por el mismo.

Proyecto que valga la pena resaltar canto con el seguimiento y control permanente de la Entidad Pública, quien a través de su supervisor realizo la vigilancia constante de la ejecución del proyecto.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 5 de la ley 610 de 2000, para endilgar responsabilidad fiscal se requiere que concurren tres elementos: a)- un daño patrimonial al Estado, b)- una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a un gestor fiscal, y c)- un nexo de causalidad entre tal conducta y dicho daño.

Elementos que en la presente no se avizoran puesto que no existe daño patrimonial alguno que se pueda atribuir, en la medida que como ya se explicó técnicamente el proyecto se ejecutó en la medidas, dimensiones y alcances contratados.

5) Solicitud de elemento probatorio de visita técnica acompañada.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la certeza por los resultados</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Visto lo anterior, es evidente que dentro del presente proceso no se configura la existencia de un perjuicio patrimonial, en la medida que la obra ejecutada se realizó bajo los parámetros del proyecto adjudicado. Circunstancia que denota la inexistencia de daño patrimonial del Estado o menoscabo al mismo.

En aras a la legalidad, la conducencia y pertinencia solicito a la entidad como medio probatorio una nueva visita técnica con mi presencia y la de mi equipo de trabajo a efecto de analizar lo controvertido en la presente y hacer las correspondientes mediciones que ampran y justifican el mismo.

Teniendo en cuenta el marco legal anterior, es importante resaltar que las pruebas que constituyen el sustento para tomar la decisión, se ciñen a los principios de conducencia, pertinencia y necesidad, las cuales serán valoradas dentro de las reglas de la sana crítica, la apreciación racional y el cumplimiento de los principios que rigen la acción fiscal y la función administrativa establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

Mediante radicado de entrada CRT-RE-2023-00004995 del 23 de noviembre del 2023 presente a folio 125 del expediente, el señor **ARNOLD MURCIA CHARRY** en su calidad de interventor del contrato, **presentó VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA** en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

ASUNTO: VERSIÓN LIBRE AUTO DE VINCULACIÓN No. 016 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SEGÚN PRO-112-049-021, CONTRA ARNOLD MURCIA CHARRY, identificado con la C.c. 7.700.841, en mi calidad de interventor de la licitación pública No. 010 de 2018, cuyo es objeto es "mejoramiento y construcción en pavimento rígido de las vías del corregimiento de Caldas Viejo del Municipio de Alvarado — Tolima," en los siguientes términos:

En primer lugar, quiero manifestar mi inconformismo con la actuación de la contraloría Departamental del Tolima, al iniciarme un proceso de responsabilidad fiscal, después de más de cuatro años de haberse ejecutado las obras, y sin haberme comunicado que se iba a realizar una visita técnica con el fin de garantizar el debido proceso y derecho defensa, en el auto de vinculación hacen unos cuestionamientos subjetivos, ya que como más adelante aclarare, y que seguramente si la comisión de auditoría nos hubiese llamado a participar, y dar las explicaciones técnicas y jurídicas del desarrollo del objeto contractual objeto de reproche.

En segundo lugar, quiero precisar, que la ejecución de las obras y actividades pactadas en la licitación pública No. 010 de 2018, estuvieron enmarcadas dentro de los parámetros técnicos y jurídicos establecidos en los estudios previos, planos y diseños, realizados en la etapa precontractual, y que hacen parte integral del mismo, como son los estudios previos, pliego de condiciones, oferta, apus, planos y diseños y contrato.

En tercer lugar: frente a las observación de la auditoria debo manifestar con el debido respecto, que estas apreciaciones no obedecen a la realidad contractual, en el entendido que las obras se ejecutaron con la calidad y cantidades patadas en la referida licitación, y prueba de ello están las actas de comité, de liquidación parcial de obra, informe de avance del contratista, informes del interventor y supervisor,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

270

récor de avance de obra, facturas de soporte de cumplimiento de las obligaciones pactadas, ensayos, registro fotográfico secuencia! del desarrollo del proyecto, informes de las veedurías, acta de recibo final y de liquidación del contrato, documentos que deben ser valóricos con la rugosidad legal y técnica, frente a las cantidades de obra ejecutadas y cumplimiento de obligaciones que hacen parte del ítem de administración y que a continuación presento para desvirtuar los cuestionamiento de la Contraloría Departamental del Tolima y por ende al archivo del proceso RAD. 112-049-021:

Con el fin de demostrar que las cantidades de obra de los ítems 2.7 pavimento en concreto 3.500 psi. mr=38 e = 15, 4.1 localización y replanteo ye ítem 4.4 manejo de aguas lluvias, se ejecutaron en su totalidad se alegan los siguientes argumentos técnicos can sus respectivos soportes de cumplimiento:



3.4. observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal No 02.

Mejoramiento y Construcción en pavimento rígido de las vías de Caldas Viejo municipio de Alvarado Tolima						
#	descripción	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2,7	pavimento en concreto 3500 psi mr=38 e=15	857.000,00	241,00	227,00	14,00	11.998.000,00
4,1	localización y replanteo	2.700,00	529,00	-	529,00	1.428.300,00
4,4	manejo de aguas	1.451.420,00	1,00	-	1,00	1.451.420,00
TOTAL:						14.877.720,00

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la visita técnica o de campo realizada al sitio específico de La Obra, se encuentran algunas particularidades, generando diferencias entre las cantidades recibidas y pagadas por parte del Municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la visita efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, en compañía de Planeación Municipal, de la siguiente manera:

Es importante mencionar algunas precisiones sobre los anteriormente

- 2.7) En las mediciones de campo, no se encontró la misma cantidad*
- 4.1) En cuanto a la localización y replanteo, se encuentra que el Alcantarillado, no es una Obra Independiente, sino que hace parte de La Obra global del contrato. Por consiguiente, ya se encuentra otro ítem de localizado y replanteo cobrado en m2, el cual ya se encuentra abarcando la totalidad de la Obra.*
- 4.4) Este literal no se comprende.*

Aclaración a la observación presentada: es importante mencionar que las obras ejecutadas fueron revisadas y medidas tanto por el interventor como por el supervisor en su momento, arrojando las cantidades de obra que dieron origen al acta de recibo final y liquidación:

En referencia el ítem No 2.7. *De acuerdo a la observación planteada por ustedes, "en las mediciones de campo, no se encontró la misma cantidad, nos permitimos cordialmente aclarar a ustedes la forma que el contratista, interventoría y supervisión*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La honestidad es el camino a la verdad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

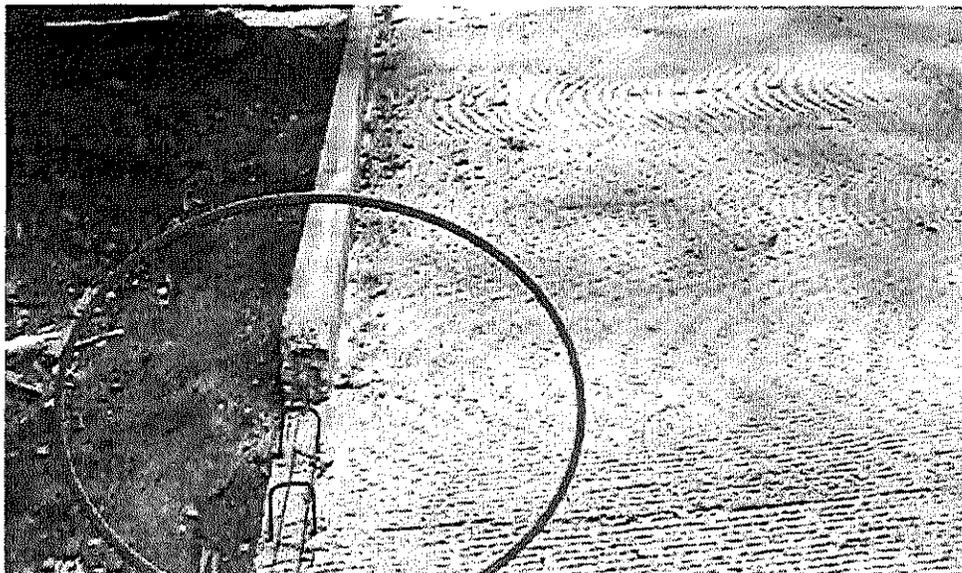
realizaron las mediciones del pavimento en concreto 3500 psi $m_r = 38 = e 15$, la medición que se tomo fue entre los extremos de la vía, esto debido a que la placa de la vía fue fundida y construida hasta los extremos de cada una de ellas y no como se evidencia en la auditoria que la tomaron hasta la parte interior de cada bordillo.

El bordillo fue fundido desde la parte superior de la placa hacia arriba. Ver evidencia fotográfica:



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>servicio al ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

271



Es por ello que dentro de las memorias de cantidades se presenta las siguientes medidas que arrojan las cantidades en campo por el método de cinta y flexómetro al igual corroboradas en campo mediante la realización de la topografía final.

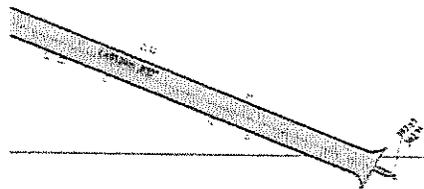
Memoria de cálculo presentada

2,7	Pavimento en concreto 3500 psi mr=38 e=15			m3	241
	TRAMO	LARGO	ANCHO	ALTO	CANT.
	A - C	182	6.8	0.15	185.64
	13-0	84.45	4.30	0.15	54.47
	POZO O CUÑAS	2.85	0.73	0.15	0.31
	POZO D PLACA	5.93	2.50	0.15	2.24
	POZO A	2.70	0.97	0.15	0.39
	POZO A	1.20	0.86	0.15	0.15
	POZO A	0.85	0.57	0.15	0.07
	CUÑAS DE ESQUINAS POZO ENTRE PLACA B-I NICIO O LAS DOS I -D	1.85	3.00	0.15	0.83
	CUÑAS DE ESQUINAS POZO D IZQ Y DERE	2.80	1.75	0.15	0.33
	CUÑAS DE ESQUINAS POZO D IZQ Y DERE	2.20	2.00	0.15	-0.32
	DESCUENTO	5.30	0.40	0.15	-0.3390
	POZOS	AREA	1.13	0.15	-0.3390
	TOTAL				244.16

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>LA FUERZA DEL BIEN</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ITEM	RUBRO	VALOR
1	Diseño y creación de la App TUKI.	\$ 180.000.000,00
2	Software de soporte de la App TUKI.	
3	Campaña de difusión e impulso de la App	
4	Adquisición de motos eléctricas y/o híbridas y acondicionamiento.	
5	Campa de sensibilización y educación ambiental a la comunidad.	
6	Elementos e insumos	

Plano record presentado como evidencia



LOCALIZACIÓN GENERAL

CIUDADO CANTO QUEZ
 DAMAZO BONDOLLO
 AREA PROYECTO

De acuerdo a lo anterior nos permitimos solicitar a ustedes, se tengan en cuenta nuestras evidencias presentadas ya que son verdícas, reales, cuantificables. Ver anexos (plano record)

En Referente al ítem No 4.1.

4.1) En cuanto a la localización y replanteo, se encuentra que el Alcantarillado, no es una Obra independiente, sino que hace parte de la Obra global del contrato. Por consiguiente, ya se encuentra otro ítem de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

272

localización y replanteo cobrado en m2, el cual ya se encuentra abarcando la totalidad de la Obra.

Es de aclarar que en el presupuesto existen capítulos preliminares - pavimentación - obras complementarias y un capítulo general de reposición de red de alcantarillado, y que dentro de este se tiene pactado las localización y replanteo en los capítulos de vía y de alcantarillado; es por esto que desde el inicio del proyecto, y en este y en cualquier otro proyecto se pacta las localizaciones de vía en metros cuadrados (m2) y para la localización y replanteo de los alcantarillados en metros lineales (m1):

¿El Por qué? La localización del alcantarillado comprende, la planimetría y altimetría, esto con el fin de identificar y establecer la poligonal abierta que comprende el pozo inicial al pozo final y los pozos intermedios, de igual forma se tiene que identificar las cajas de inspección para dar referencia a la línea principal del alcantarillado, teniendo en cuenta el ángulo patronado al de la silla Y.



En cuanto a la altimetría se realizan labores de ubicación de perfiles que generen pendientes con el fin de dar las cotas de la tubería tanto de la red principal como la red domiciliaria, es importante aclarar que el sistema de red de alcantarillado tiene que correr a gravedad hacia los pozos, es por ello que es importante, en este ítem tener la certeza de los niveles que arrojen pendientes que sean negativas entre el pozo de inicio al pozo final de depósito de las aguas negras.

Es importante aclarar que dentro de este informe existe un error de apreciación, si bien dentro de este proyecto existe un solo presupuesto para la pavimentación de una vía y que dentro de ella incluye la reposición del alcantarillado, esta tiene capítulos apartes diferenciando las actividades que se desarrollaran en el proyecto, y es por esto que existen una capítulo de preliminares de la vía y una capítulo de preliminares para el alcantarillado, de igual forma existe la localización y replanteo para la vía en metros cuadrados m2 y un ítem de localización y replanteo de alcantarillado en metros lineales, siendo esta la diferencia que el topógrafo o las comisiones de topografía siempre van a realizar el cobro diferenciado al constructor, esto debido a los tiempos diferentes que tiene que dedicar tanto a la localización y replanteo de la vía, como lo es la ubicación de anchos de vía, chaflanes de cortes, pendientes longitudinales, pendientes transversales entre otras más.

Con respecto a la localización y replanteo del alcantarillado, como ya se había explicado se tiene que ejecutar las actividades de cotas de pozos, pendientes longitudinales, pendientes entre cajas, lineamientos entre pozos entre otras actividades, siendo necesario precisar que dichas actividades no se pueden ejecutar al mismo tiempo, esto debido a la forma constructiva que se tiene que realizar, por lo que siempre se iniciara con la construcción del alcantarillado y posterior a este la construcción de la vía.

En Referente al ítem No 4.4. *En donde el profesional técnico presenta en su informe " la no comprensión de las labores que allí se ejecutaron", por lo que en este escrito me permito aclarar que las obras que se ejecutan en la construcción de la red de alcantarillado tienen actividades que por su procedimiento y su alcance son actividades que se tiene que laborar bajo aguas negras es decir todos los desechos que la comunidad del sector arrojan a las cañerías, y como es bien sabido la reposición de un alcantarillado que tiene una población existente en el sector, genera*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Un servicio para todos los tolimeses</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que las 24 horas del día tenga depósitos de aguas negras, por lo que para realizar la ejecución de estas obras de debe de contar con actividades tales como desviaciones de aguas negras para poder ubicar la tubería nueva, de igual forma taponamiento de la tubería domiciliaria con elementos de sacos de arena entre otras, de igual forma se debe de tener personal capacitado para la ejecución de estas labores -personal que debe de tener sus accesorios de protección personal tales como guantes, mascarillas, botas de caucho, impermeable entre otras.

En la obra auditada se realizaron actividades de manejo de agua labores que fueron ejecutadas por el personal adscrito a la obra, actividad que genero un cobro adicional a las actividades normales, ya que esta actividad de instalación de tubería no presenta manejo de aguas negras y está, si se cobra por parte del personal que la ejecuta, por lo complejo y riesgoso que se hace para los obreros que se enfrentan a estas aguas contaminadas.

De acuerdo a lo anterior nos permitimos solicitar a ustedes, se tengan en cuenta nuestras explicaciones, y esperamos que con estas se archiven las actuaciones fiscales, en virtud de haberse demostrada que el hecho constitutivo de patrimonial no existió como se demostró anteriormente.

SOLICITUD:

- 1. Se practique una nueva visita técnica donde se ejecuten los siguientes aspectos:*
- 2. Comunicar a todos las partes interesadas en el proceso.*
- 3. Se asigne un profesional idóneo en obras por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, para que nuevamente realice una valoración técnica y legal al cumplimiento de las obligaciones de los ítems:*

Así mismo mediante el radicado de entrada No. CDT-RE—2021-00002834 del 15 de junio de 201 se encuentran los de los argumentos iniciales de defensa de la compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A**, y que obran a folio 56 del expediente solicita la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. Poder para actuar, obrante en el proceso.*
- 2. Certificado de la superintendencia financiera de Colombia para demostrar la legitimidad de quien otorga el poder.*
- 3. Certificado de Existencia y representación legal de la Cámara de comercio de Ibagué para demostrar la legitimidad de a quien se le otorga el poder.*
- 4. Carátula de la Póliza No 3000362 con la vigencia del 15/06/2018 al 15/06/2019 junto con sus condiciones generales con lo cual pretendo probar los amparos contratados con MUNICIPIO DE ALVARADO y el marco contractual al cual se encuentra vinculado La Previsora S.A Compañía de Seguros en caso de un eventual fallo con responsabilidad fiscal.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía de la calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

273

5. *Carátula de la Póliza No 3000336 con la vigencia del 28/12/2017 al 27/04/2018 junto con sus condiciones generales con lo cual pretendo probar la no cobertura para la fecha del contrato No 010 del 05 de Marzo de 2019.*
6. *Contrato No. 010 de fecha 05 de Marzo de 2019, con lo cual pretendo probar la fecha de suscripción del contrato y con ello la no cobertura en relación con la póliza No. 3000336.*

OFICIOS.

Respetuosamente se solicita y en caso de darse una sentencia desfavorable a los intereses de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se oficie a esta entidad para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza No 3000362 con la vigencia del 15/06/2018 al 15/06/2019. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de fallos de responsabilidad fiscal por parte de la aseguradora en otros juicios de responsabilidad fiscal en donde se encuentra vinculado MUNICIPIO DE ALVARADO.

Señor Contralor teniendo pleno conocimiento que estas certificaciones se expide por la entidad que represento, se solicita este medio probatorio por medio de oficio con el fin de que esta certificación se expida lo más cercano posible a una fecha de expedición del fallo, lo anterior por cuanto este trámite puede demorar y es precisamente para seguridad jurídica de la Previsora S.A y para que la información dada despacho sea lo más fidedigna es que se hace esta solicitud por medio de oficio.

Atendiendo a las versiones libres rendidas y a los argumentos iniciales de defensa presentados por las partes civilmente responsables, este Despacho considera procedente la solicitud de pruebas contenida en dichos escritos. En consecuencia, mediante Auto No. 019 del 09 de abril de 2025, se decretó la práctica de las pruebas solicitadas, incorporando al expediente la prueba documental aportada y ordenando la realización de la diligencia de visita especial.

Esta actuación busca garantizar el derecho de contradicción y defensa, asegurando que el proceso cuente con los elementos probatorios suficientes para un análisis objetivo y exhaustivo de los hechos materia de investigación.

La finalidad de esta visita es corroborar las correcciones realizadas a las irregularidades previamente identificadas por la auditoría en el sitio de la obra.

La solicitud de esta visita especial se fundamenta en la necesidad imperante de este proceso de responsabilidad fiscal de contar con material probatorio suficiente y actualizado. Dicho material es indispensable para que este Despacho pueda tomar las decisiones que en derecho correspondan y obtener los elementos de juicio necesarios para la etapa decisoria del proceso.

Ley 610 Artículo 31.

Visitas especiales. En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la institución de la transparencia</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.

Artículo 27. Comisión para la práctica de pruebas. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro funcionario idóneo.

En cumplimiento del auto de pruebas No. 019 del 09 de abril de 2025 se programó la REALIZACION DE VISITA ESPECIAL el día 17 de julio de 2025, a llevarse a cabo en la Alcaldía Municipal de Alvarado- Tolima y en el sitio de la obra Corregimiento de Caldas Viejo.

Para la diligencia de visita especial se designó como profesional idóneo al ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en compañía de la Directora, con el objeto de realizar una visita técnica en la obra objeto del presente contrato.

Una vez llegada la fecha y la hora de la práctica de dicha diligencia y luego de realizar las respectivas observaciones, mediciones, fijación fotográfica en campo y demás actuaciones correspondientes, el ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, emite las siguientes conclusiones, las cuales quedaron consignadas en el acta de 17 de julio de 2025 obrante a folios 237 del expediente, que se relaciona así:

"(...)

1. ITEM 2,7 PAVIMENTO EN CONCRETO 3500 PSI MR=38 E=151.1

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 251,28 metros, por lo que no hay diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo que reflejan las medidas, de manera que se elimina del valor del daño patrimonial.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
TOMA DE DATOS EN CAMPO										
ITEM: 2,7 PAVIMENTO EN CONCRETO 3500 PSI - MR=38 E=15										
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCIÓN/ UBICACIÓN	UNIDAD	LARGO	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
2,7	TRAMO A-B	MB	30,00	0,15	6,80	204,00	30,60	6,00	183,60	
		MB	1,93	0,15	6,80	13,12	1,97	1,00	1,97	
		MB	30,00	0,15	4,30	129,00	19,35	2,00	38,70	
	TRAMO B-C	MB	21,35	0,15	6,80	145,16	21,78	1,00	21,78	
	CUÑA 2	MB	2,49	0,15	5,80	14,40	2,16	1,00	2,16	
	CUÑA 3	MB	2,85	0,15	0,75	1,07	0,16	1,00	0,16	
	CUÑA 4	MB	2,35	0,15	3,07	3,91	0,59	1,00	0,59	
	CUÑA 5	MB	2,92	0,15	1,90	2,77	0,42	1,00	0,42	
	CUÑA 6	MB	2,16	0,15	3,92	4,23	0,63	1,00	0,63	
	CUÑA 7	MB	1,50	0,15	1,30	0,98	0,15	1,00	0,15	
	CUÑA 8	MB	6,17	0,15	1,40	4,22	0,65	1,00	0,65	
	CUÑA 9	MB	2,70	0,15	1,40	1,89	0,28	1,00	0,28	
	CUÑA 10	MB	3,90	0,15	3,28	5,56	0,83	1,00	0,83	
	CUÑA 11	MB	1,45	0,15	2,91	2,11	0,32	1,00	0,32	
	CUÑA 1 RESTA	MB	5,7	0,15	0,57	3,25	0,49	-1,00	-0,49	
	TAPAS POZOS RESTA	MB		0,15	0,7	1,539934	0,23	-2,00	-0,46	
	TOTAL									251,28

ITEM 4,1 LOCALIZACION Y REPLANTEO

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

274

En lo relacionado a este ítem, por parte del Contratista manifiesta no estar de acuerdo con el Ente de Control, por cuanto difiere en que la ejecución contractual solo deba tener un solo ítem de localización y replanteo, toda vez que de acuerdo al objeto y alcance contractual, es claro que un ítem de localización y replanteo está relacionado con la ejecución de la vía el cual está bajo la unidad de medida de metro cuadrado y en el segundo ítem de localización y replanteo hace referencia a la realización del alcantarillado, el cual está determinado bajo la unidad de medida de metros lineales y tiene como finalidad la localización de la tubería y las domiciliarias.

Dicho ello, por parte del Ing German del Ente del Control, manifiesta que luego de revisar el alcance del objeto contractual junto a las memorias de cálculo y demás soportes de la ejecución, encuentra viable los argumentos expuestos por el contratista, por lo tanto, se procederá a realizar las mediciones en terreno en lo relacionado al presente ítem partiendo de que si era necesaria su ejecución.



De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 547,13 metros, por lo que no hay diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo que reflejan las medidas, de manera que se elimina del valor del daño patrimonial.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
TOMA DE DATOS EN CAMPO										
ITEM: 4.1		LOCALIZACION Y REPLANTEO								
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/ UBICACION	UNIDAD	LARGO	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
	TRAMO A-B	ML	30,00				0	0	6	180
		ML	1,93				0	0	2	1,93
		ML	30,00				0	0	2	60
	TRAMO B-C	ML	21,35				0	0	1	21,35
	INTERSECCIONES	ML	2,85				0	0	1	2,85
4.1	REDES DOMICILIARIAS	ML	281				0	0		281
TOTAL										547,13

ITEM 4,4 MANEJO DE AGUAS

En lo relacionado a este ítem, es imperioso precisar que no es un ítem objeto de mediar, sino que el juicio de reproche se fundamenta en la necesidad de contar con el desarrollo de esa actividad. Por ende, por parte del Contratista en lo relacionado a este ítem manifiesta que, para comprender la realización de este ítem, es necesario partir del objeto contractual es cual es **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS DE LAS VÍAS DE CALDAS VIEJO DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA"** y dentro del cual se incluye dentro de los ítems preliminares más específicamente a partir del numeral 4, los correspondiente a la Reposición de red de alcantarillado.

Es así que para la construcción de la red de alcantarillado es necesario realizar actividades que por su procedimiento y alcance son actividades que se tienen que laborar bajo aguas negras, es decir, durante e la ejecución de la obra, la comunidad aleñada al sector, continua generando desechos a las cañerías las 24 horas de día por lo que para realizar la ejecución de estas obras se debe contar con actividades tales como, desviación de aguas negras para poder ubicar la tubería nueva, de igual forma taponamiento de tuberías domiciliarias con

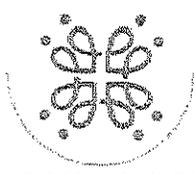
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La institución de los auditores</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

elementos de sacos de arena, entre otros, y se debe tener personal capacitado para la ejecución de estas labores, los cuales deben tener sus accesorios de protección personal tales como guantes, mascarillas, botas de caucho e impermeables entre otros, en razón a la especialidad de las actividades.

Adicionalmente, el contratista expone que dichas actividades no pueden ser tenidas en cuenta en el ítem de instalación de tubería, por cuanto el manejo de aguas negras implica una complejidad y un riesgo especial, que conlleva a que se genere un cobro adicional por tener actividades adicionales y especiales como las anteriormente descritas.

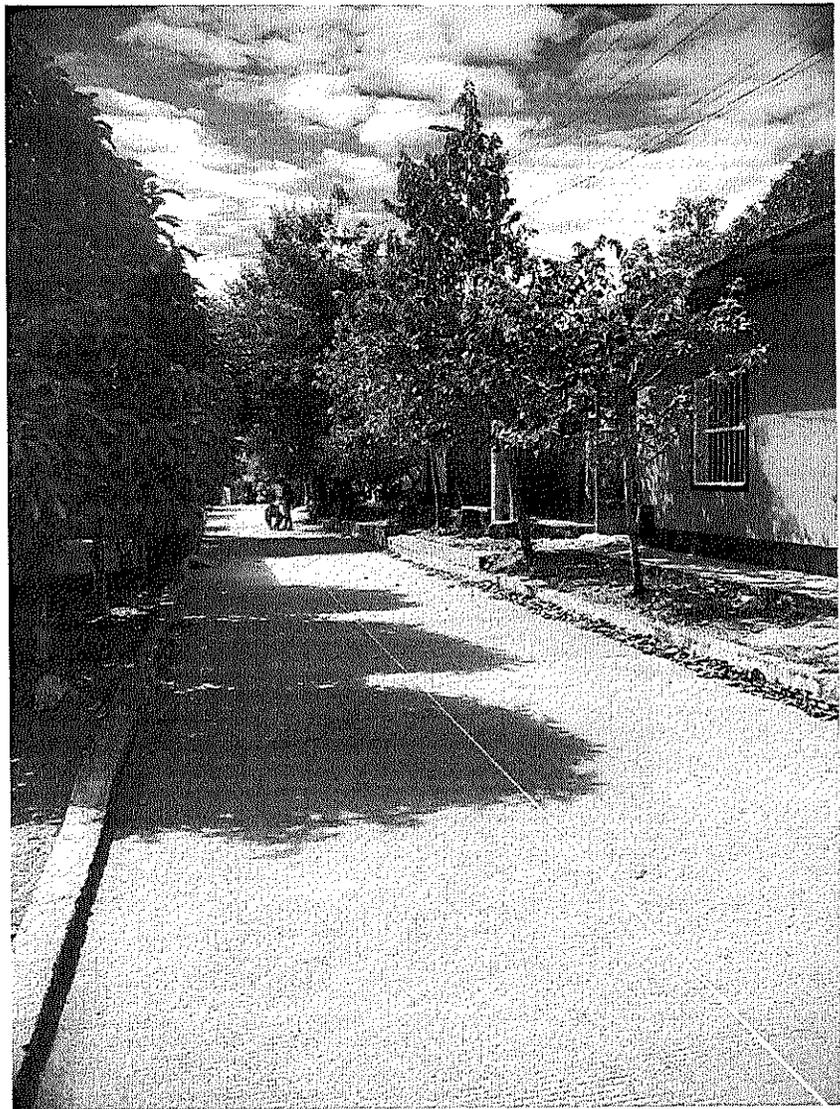
De acuerdo a lo expuesto, por parte del Ing Germán manifiesta que una vez analizado el alcance del objeto contractual y teniendo en cuenta que su se realizó con viviendas aleñadas que se encontraban habitadas, es dable concluir que el servicios de alcantarillado se encontraba en uso continuamente y por lo tanto en procura de cumplir el objeto contractual, se debía realizar un desvío o tratamiento provisional a todo el sistema de aguas negras, lo cual justifica y hace necesario la realización de este ítem dentro del presupuesto.

275

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



REGISTRO FOTOGRÁFICO



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

276


CONTRALORÍA
 DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano





 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



CONTRALORÍA
 DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

277

CONCLUSION

En consecuencia, tras analizar detenidamente las mediciones efectuadas y los fundamentos técnicos presentados para cada ítem, se concluye que no existe un detrimento patrimonial que justifique la continuación del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Este Despacho concluye que conforme el concepto técnico plasmado en el acta de visita técnica practicada por el ingeniero civil **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, el cual es el profesional idóneo, permite a este Despacho tener una convicción clara de que las irregularidades que se incluyeron en el informe de auditoría existentes en la ejecución del **contrato de obra No. 010 de 2018**, no se configuraron por cuanto una vez se realiza una nueva visita de manera articulada con el Contratista, se contó con un contexto general, así como con los soportes de planos y memorias de cálculo, que permitieron dilucidar todo lo relacionado a la ejecución contractual, de manera que las irregularidades detectadas por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas fueron superadas, respaldándose el informe con material fotográfico, estableciéndose por parte de este Despacho, que fueron superadas las observaciones descritas en el hallazgo **046 del 18 de febrero de 2021**, que le permite concluir a esta instancia la inexistencia de un daño patrimonial al Municipio de Alvarado - Tolima.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal: *"Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, establece: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000: **Elementos de la responsabilidad fiscal**. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por su parte, con relación **al daño patrimonial**, el cual es concebido mediante el artículo 6 de la Ley 67 del 2000, determina que para efectos de la referida norma se entiende por daño la lesión al patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos cual los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica ineficaz, ineficiente e inoportuna que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyectos de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realicen gestión fiscal o de los servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan directa e indirectamente en la producción del mismo.

La doctrina y la jurisprudencia han dicho que el daño al patrimonio del estado para que sea objeto de proceso de responsabilidad fiscal, como cualquier daño, debe ser cierto, pues de lo contrario no cumple con las exigencias del artículo sexto de la Ley 610 de 2000. En concepto reiterado de la Contraloría General de la República² se ha dicho:

"Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado — ocurrió— o futuro — a suceder— En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio, el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas"

El Consejo de Estado, por su parte ha dicho:

Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona".(subrayas mías).

*2 Contraloría General de la República, concepto N. 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006
3 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejera ponente: María Elizabeth García González Bogotá, D.C., sentencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete, radicación número: 68001-23-31-000-2010-00706-01.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

278

Como lo dispone el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial debe comportar una **"lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida o deterioro de bienes o recursos públicos"** y no el simple hecho de que no se hayan encontrado las pruebas de las funciones desempeñadas por el funcionario, servidor o particular en las obras o actividades que realiza el Estado. Si, como en este caso, las obligaciones del contrato de interventoría eran las de vigilar el cumplimiento del contrato de obra, y no existen pruebas de que dicha vigilancia no se hubiera efectuado, o de que tales obras no se hubieran ejecutado por falta de la vigilancia a cargo del interventor, la Contraloría, creo yo, no puede concluir que hubo daño al patrimonio, por el hecho que no se hayan encontrado pruebas de la forma como se ejerció la vigilancia del interventor.

8

De conformidad con lo anterior el daño, es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

Antijurídico, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible.

Cierto. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado, es decir debe existir una afectación real y comprobada y que se ocasionó una afectación patrimonio público y por tanto surge la obligación de indemnizar.

La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas,

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente: *"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparecen con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*

Cuantificable. El daño debe susceptible de valorarse económicamente, y ser objeto de representación numérica, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, es así como el hallazgo fiscal al carecer del material probatorio idóneo que evidencie a su real magnitud la cuantificación del daño, nos encontramos frente a la falta de certeza del mismo.

Al respecto, reiteramos uno de los apartes de la Sentencia C-840 de 2001:

"De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal". (Negrilla fuera de texto).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Controlando para el desarrollo</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así mismo, insistimos en el concepto de daño en materia fiscal, precisado por la Corte Constitucional en sentencia, SU-620-96:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

Pasado. Es esencial que este perjuicio sea pasado, es decir, que ya se haya materializado o consumado, para que exista responsabilidad fiscal y se pueda exigir reparación, el daño al patrimonio del Estado debe ser un hecho pasado, es decir, ya materializado y cuantificable. Recalca que no basta con potenciales perjuicios futuros o meras especulaciones, porque eso generaría incertidumbre y dificultaría la prueba y la valoración de los daños. Exigir que el daño sea real y concreto garantiza seguridad jurídica, permite una adecuada presentación de pruebas y cuantificación del perjuicio, y evita acciones legales basadas en suposiciones. Así, la responsabilidad fiscal se activa únicamente ante daños ya ocurridos, alineándose con los principios de legalidad y certeza jurídica.

Especial. Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

Conforme a la dogmática jurídica expuesta y la valoración probatoria realizada, teniendo en cuenta que el daño es el primer elemento y pilar fundamental de la responsabilidad fiscal principal elemento que se debe analizar para derivar la responsabilidad en cabeza del servidor público o particular que desempeñe funciones públicas, en este caso y conforme a las pruebas aportadas se puede predicar que no existen hechos o hechos generadores del daño al patrimonio del estado.

Al no existir daño, no es necesario analizar los demás elementos de la responsabilidad fiscal, ya que este es su pilar fundamental.

En consecuencia, y ante la inexistencia del detrimento, la decisión procedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró las personas vinculadas como presuntos responsables no ejercieron gestión fiscal irregular, de igual forma tampoco se configuro culpa grave, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

No obstante, lo anterior en el momento en que se advierta la existencia de nuevas pruebas que acrediten a la existencia del daño al patrimonio del estado, se procederá a la reapertura

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Compañía del Ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

279

del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 17. REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso".

Igualmente, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, y considerando que mediante el presente auto se dispone el archivo del proceso No. 112-049-2021, corresponde ordenar la remisión del expediente al superior jerárquico de este ente de control, con el fin de que se realice el estudio correspondiente en grado de consulta y se garantice la adecuada defensa del interés público.

*Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte **auto de archivo**, (...). Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal por cuanto el hecho no existió y por ende conduce al archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso con radicado No. **112-049-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en favor de los señores:

- **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.832.116, en su calidad de Alcalde del Municipio de Alvarado, para la época de los hechos,
- **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.485.230, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos,
- **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.230.479, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **WILLINGTON DIAZ MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.993.955, en su condición de integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19 y a la empresa
- **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. "PRODIAC LTDA"**, con NIT. 900263450-4, representada legalmente por el señor Gustavo Alberto Rodríguez Chavarro, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.128.151 o quien haga sus veces, empresa integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19,
- **ARNOLD MURCIA CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.700.841, quien se desempeñó como interventor de contrato para la época de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO. DESVINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes Compañías de seguros:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A** persona jurídica identificada con Nit 891.700.037-9 por la expedición de la Póliza No. 25-44-101129628 Fecha de expedición: 28-Marzo-2018 22/05/2019, Vigencia 22/05/2019 al 22/09/2024. Amparos: cumplimiento de contrato. Valor asegurado \$49.999.501
- **LA PREVISORA S.A.** persona jurídica identificada con Nit . 860002400-2 por la expedición de la Póliza de manejos No. 30000336. Fecha de expedición 29/12/2017 Vigencia 28/12/2017 al 27/04/2018. Amparo: Fallos con Responsabilidad fiscal. Valor Asegurado \$40.000.000 y por la Póliza No. 3000362 Fecha de expedición 21/06/2018 Vigencia 15/06/2018 al 15/06/2019. Amparo: Fallos con Responsabilidad fiscal. Valor Asegurado \$40.000.000

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrase que la decisión se fundamente prueba falsa se ordenará la reapertura de la investigación de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar el expediente dentro de los tres (03) días siguientes al Superior Jerárquico funcional a fin de que se surta el grado de consulta, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por estado la presente decisión a los siguientes sujetos procesales, apoderados si hubiese y compañías de seguro.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA**, remitiendo copia de la presente providencia, para los efectos que corresponda, al correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@alvarado-tolima.gov.co

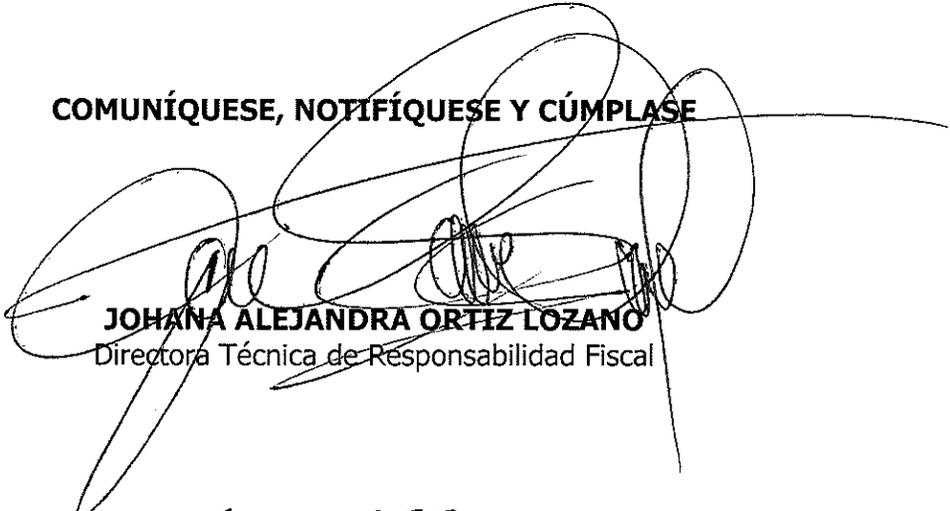
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia de la auditoría</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

280

ARTICULO OCTAVO: En firme el presente proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contenido del proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado **112-049-2021** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO NOVENO: Remítase a Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario